

Constitución de California, Artículo I, Sección 28(b)

Para preservar y proteger su derecho a la justicia y al debido proceso, la víctima tendrá los siguientes derechos:

1. A ser tratada con justicia y respeto en favor de su privacidad y dignidad, y a no sufrir intimidación, hostigamiento y abuso durante el proceso penal o juvenil.
2. A estar razonablemente protegida del acusado y de las personas que actúan en representación del acusado.
3. A tener en consideración la seguridad de la víctima y la familia de la víctima al determinar el monto de la fianza y de las condiciones de liberación del acusado.
4. A impedir la divulgación de información o registros confidenciales al acusado, al abogado del acusado, o a cualquier otra persona que actúe en representación del acusado, que podría ser usada para ubicar u hostigar a la víctima o a la familia de la víctima, o la divulgación de comunicaciones confidenciales hechas en el transcurso del tratamiento médico o de la terapia, u otras comunicaciones privilegiadas o confidenciales según la ley.
5. A rehusarse a una entrevista, declaración, o solicitud por parte del acusado, el abogado del acusado, o cualquier otra persona que actúe en representación del acusado, y a establecer condiciones razonables en la conducción de tales entrevistas a las cuales la víctima consienta.
6. A ser notificada oportunamente y consultar de forma adecuada con la fiscalía, a petición, sobre cuestiones del arresto del acusado si es que son conocidas por el fiscal, los cargos, determinación sobre extraditar o no al acusado y, a petición de la víctima, a ser notificada e informada antes de que se dicte una resolución durante los procedimientos preliminares del juicio.
7. A ser notificada oportunamente de todos los procedimientos públicos, incluidos los de delincuencia, a petición, en los cuales el acusado y el fiscal están autorizados a estar presentes, y de todos los procedimientos de libertad bajo palabra u otros procedimientos de puesta en libertad posterior a la condena, y a estar presente en todos estos procedimientos.
8. A ser escuchada, a petición, en cualquier procedimiento, incluyendo cualquier procedimiento de delincuencia, que implique decisiones respecto de liberación posterior al arresto, súplica, sentencia, decisión de liberación después de la condena, o de cualquier procedimiento en el cual se cuestione un derecho de la víctima.
9. A un juicio rápido y una conclusión pronta y definitiva del caso y a cualquier procedimiento posterior relacionado a la sentencia.
10. A proveer información a un oficial del departamento de libertad condicional que esté dirigiendo una investigación previa a la sentencia en relación con el impacto del delito sobre la víctima y la familia de la víctima, y con cualquier recomendación respecto de la sentencia antes de que se dicte la sentencia del acusado.
11. A recibir, a petición, el informe previo a la sentencia cuando esté disponible para el acusado, excepto aquellas partes confidenciales según la ley.
12. A ser informada, a petición, de la condena, sentencia, lugar y hora de encarcelamiento, u otra disposición respecto del acusado, la fecha programada de liberación del acusado, y la liberación o fuga de la custodia por parte del acusado.
13. Al resarcimiento.
 - A. Es la intención inequívoca del Pueblo del Estado de California que todas las personas que sufran pérdidas como resultado de una actividad criminal tengan el derecho de solicitar y recibir resarcimiento por parte de las personas condenadas por los crímenes que causaron las pérdidas que sufrieron.
 - B. El infractor procederá, en todos los casos, al resarcimiento a favor de la víctima que haya sufrido una pérdida, sea cual fuera la sentencia o disposición impuesta.
 - C. Todos los pagos monetarios, dineros, y bienes recaudados de cualquier persona a la que se le haya ordenado realizar un resarcimiento se aplicarán, en primer lugar, para pagar las cantidades ordenadas como resarcimiento a la víctima.
14. A la pronta devolución de los bienes cuando no se necesiten más como prueba.
15. A ser informada de los procedimientos de la libertad condicional, a participar del proceso de libertad bajo palabra, a proporcionar información a las autoridades de libertad bajo palabra para que sea considerada antes de otorgar la libertad bajo palabra al infractor, y a ser notificada, a solicitud, de la libertad condicional u otro tipo de liberación del infractor.
16. A tener en consideración la seguridad de la víctima, la familia de la víctima, y el público en general antes de que se tome cualquier decisión sobre la libertad bajo palabra u otra decisión de puesta en libertad posterior a la sentencia.
17. A ser informada de los derechos enumerados de los párrafos (1) al (16).

La víctima, el abogado contratado de la víctima, el representante legal de la víctima o el fiscal a solicitud de la víctima puede hacer cumplir los derechos anteriormente mencionados en cualquier juicio o corte de apelación que tenga jurisdicción sobre el caso por derecho propio. La corte deberá actuar sin demora ante dicha solicitud.

(artículo de la Constitución de California I, § 28(c)(1).)